

31890

*ORDEN de 8 de noviembre de 1983, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 7ª/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» («Magefesa»); «Industrias Domésticas, S. A.» («Indosa»); «Cubtertería del Norte, S. A.» («Cunosa»), y «Manufacturas Gur, S. A.» («Gursa»), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de la operación de escisión de parte del patrimonio de la primera para su aportación a las últimas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a la descrita escisión, excluir de la operación proyectada la aportación de «Magefesa» a «Gursa», por no darse la condición señalada en el artículo 4.º de la Ley, al no ser coincidentes el valor de las acciones recibidas con el patrimonio aportado, y disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la escisión de «Magefesa» se produzcan para su aportación a «Indosa», por un valor de 618.506.155 pesetas, y a «Cunosa», por 111.076.453 pesetas, así como a las ampliaciones de capital de «Indosa» en una cuantía de 74.050.000 pesetas, correspondientes a 148.100 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 544.456.135 pesetas.

Por su parte, «Cunosa» ampliará capital en una cuantía de 107.918.500 pesetas, correspondientes a 215.837 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 3.157.953 pesetas.

B) Reducción de capital en «Magefesa» por entrega a sus accionistas de las acciones recibidas de «Indosa» y «Cunosa» por un valor total de 729.582.608 pesetas que corresponden a 51.429 acciones de 1.000 pesetas nominales, con su parte proporcional de Reservas que asciende a 678.153.608 pesetas.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Segura Sevilla.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31891

*ORDEN de 8 de noviembre de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76ª/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr. Examinada la petición formulada por las Sociedades «Confecciones Sur, S. A.»; «Confecciones Espeluy, S. A.»; y «Tricots de la Costa del Sol, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera, que se hará cargo del activo y pasivo de aquellas y aumentará su capital en la cuantía que resulte necesaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Tricots de la Costa del Sol, S. A.», y «Confecciones Espeluy, S. A.», por «Confecciones Sur, S. A.», mediante la absorción de las primeras por la última que se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 18.349.000 pesetas, correspondientes a 18.349 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 70.495.218 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto de Sociedades que se devengue como consecuencia de los incrementos patrimoniales producidos por las actualizaciones a valor de mercado, correspondientes a pesetas 44.432.498 en «Confecciones Sur, S. A.», 30.562.504 pesetas en «Tricots de la Costa del Sol, S. A.», y 662.000 pesetas en «Confecciones Espeluy, S. A.»

Tercero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Segura Sevilla.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31892

*ORDEN de 8 de noviembre de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76ª/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Prebetong Madrid, S. A.» y «Prebetong Oeste, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que posee la totalidad del capital representativo de aquella,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A. Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Prebetong Oeste, S. A.» y «Prebetong Madrid, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente.

B. Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.